

de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo, incluidos en el C.N.A.E. con los números 652 y 653, así como las empresas que desarrollen la actividad de Salas de Juego tipificadas en el C.N.A.E. con el número 969.

9º.— Compatibilidades.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden, serán compatibles con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones según las disposiciones estatales, excepto los beneficios procedentes del Fondo Social Europeo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Contrataciones.

En especial, serán incompatibles, no pudiendo beneficiarse de la presente Orden quienes puedan acogerse a las ayudas a fondo perdido que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la creación de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y por medio del autoempleo.

10.— Procedimiento.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de diciembre de 1986 y sin que haya transcurrido un mes desde el día siguiente a la celebración del contrato mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Juntamente con ello, deberán presentarse los siguientes documentos autenticados o compulsados:

- a) Copia del D.N.I. del empresario y trabajadores contratados objeto de subvención.
- b) Copia del contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.
- c) Copia de la tarjeta de demanda de empleo compulsada por el INEM o en su caso certificado de la Oficina de Empleo correspondiente, indicando fecha de inscripción y número.
- d) Copia del documento de afiliación (modelo A.1); del parte de alta del trabajador en la Seguridad Social (A 2/2).
- e) Fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social de los 12 meses anteriores a la solicitud. En caso de ser la empresa más reciente, se adjuntará copia de los Boletines TC-1 y TC-2 correspondientes al tiempo de su existencia.
- f) Certificado de la Delegación de Hacienda y Economía de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, y si es de nueva creación, una copia de la Licencia Fiscal.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en términos similares a lo previsto en el apartado anterior, y si es de nueva creación una copia del número de inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Modelo A.6).
- h) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente en términos similares a los dos apartados anteriores, y si es de nueva creación una copia de la Licencia de apertura.
- i) Declaración jurada de no hallarse incurso en la circunstancia del punto 3 del apartado noveno de la presente Orden.
- j) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o de los Delegados de personal, en su caso, de que no existan reclamaciones de cantidades pendientes.
- k) Copia de los asientos de los trabajadores en el libro de matrícula.
- l) Plan de Inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, con descripción y relación valorada de las mismas y con los documentos justificativos precisos para las acciones de apoyo al empleo industrial.

m) Cualquier otra documentación relacionada con la contratación que a juicio de la Consejería se precise para la comprobación de la veracidad de los datos aportados.

n) Los Ayuntamientos riojanos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el programa de acciones de apoyo al fomento de empleo en las Administraciones Públicas, deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud del alcalde de la localidad junto con la memoria de la actividad para la que se solicita la colaboración. La memoria deberá contener la determinación concreta de la actividad a realizar, la valoración económica y el tiempo de duración de la misma.
2. Certificación del acta del órgano competente de la Corporación Local en la que se aprueba la solicitud de subvención.
3. La documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.
4. Informe del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas por la actividad referida a organismos.

11º.— Para tener derecho a las subvenciones a que se refiere esta Orden, la creación de empleo deberá producirse en los Centros de Trabajo sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera caído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la concesión, y el resto una vez transcurridos 7 meses desde dicha concesión, previa solicitud y aportación por parte de la Empresa de la documentación acreditativa de la continuidad mediante remisión del recibo salario de la última mensualidad suscrita por el trabajador y de las copias de los Boletines TC-1 y TC-2 desde la contratación hasta la solicitud del segundo pago.

12º.— Compromiso del mantenimiento de empleo y seguimiento de las subvenciones.

El solicitante se comprometa a mantener el nivel de empleo, al menos durante tres años, en los contratos fijos indefinidos y por el período de duración de los mismos en los contratos temporales.

A estos efectos, cuando la empresa se produzca alguna baja, se entenderá incumplido el compromiso si en el plazo máximo de un mes, no se cubre la vacante mediante la contratación de un nuevo trabajador de las mismas características que el anterior.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

13º.— Podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de cooperativas, tanto en materia de formación como de asesoramiento para la promoción y desarrollo cooperativo.

Disposición Transitoria.— Dada la existencia de solicitudes presentadas antes del día 31 de diciembre de 1985, que carecían en la fecha reseñada de la totalidad de la documentación requerida, pero que cumplen en la actualidad los requisitos determinados en la Orden de 26 de marzo de 1985 y en la Orden de 24 de abril del mismo año, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden será de aplicación a los contratos que surtan efecto a partir de la entrada en vigor de la misma, que será el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de febrero de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

Relación de municipios que se incluyen en las zonas de la Sierra y de Cervera, a efectos de la presente Orden:

Zona de la Sierra

a) *Cuenca del Oja.*— Santurde, Santurdejo, Ojacastró, Pazuengos, Ezcaray, Valgañón y Zorraquín.

b) *Cuenca del Najerilla.*— Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, San Millán de la Cogolla, Estollo, Villaverde, Matute, Tobía, Anguiano, Pedrosa, Ledesma de la Cogolla, Castroviejo.

c) *Cuenca del Iregua.*— Viguera, Nestares, Torrecilla en Cameros, Nieva, Almarza, Pinillos, El Rasillo, Pradillo, Villanueva, Gallinero, Ortigosa, Villoslada y Lumbreras.

d) *Cuenca del Leza.*— Leza de Río Leza, Soto, Terroba, San Román, Torre, Muro, Jalón, Cabezón, Hornillos, Laguna, Ajamil y Rabanera, Lagunilla del Jubera, Santa Engracia del Jubera y Robres del Castillo.

e) *Cuenca del Cidacos.*— Santa Eulalia Bajera, Arnedillo, Munilla, Zarzosa, Enciso y Préjano.

Zona de Cervera

Muro de Aguas, Cornago, Valdemadera, Navajún, Igea, Aguilar del Río Alhama, Cervera del Río Alhama, Villarroya y Grávalos.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Fijación de indemnizaciones y dietas a los miembros corporativos
11.A.5

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria

de 10 de febrero de 1986, punto octavo del orden del día, acordó tomar en consideración la propuesta de esta Alcaldía en base a lo establecido en el art. 75-2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, sobre asignaciones-compensaciones